

ALGUNAS MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE, PREVENCIÓN Y AFORO PARA LA CIUDADANÍA Y ACTIVIDADES EN ANDALUCÍA



consumo
responde

¿Has hecho ya tu consulta?

LÍNEA GRATUITA 900 215 080
consumoresponde.es
consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

ÍNDICE DE CONTENIDOS

- [Medidas de cautela y protección](#)
- [Distancia de seguridad interpersonal](#)
- [Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades](#)
- [Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público](#)
- [Medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo](#)
- [Medidas de higiene y prevención en playas](#)
- [Medidas de prevención en velatorios, entierros, ceremonias civiles y lugares de culto](#)
- [Medidas para establecimientos de hostelería](#)
- [Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento y para reuniones en espacios públicos](#)
- [Medidas para establecimientos recreativos](#)
- [Medidas en espectáculos taurinos y festejos taurinos populares](#)
- [Medidas generales en materia de instalaciones deportivas](#)
- [Medidas preventivas en materia de establecimientos comerciales](#)
- [Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura](#)
- [Medidas sanitarias para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos profesionales](#)
- [Medidas en materia de transportes](#)
- [Uso de la mascarilla](#)

La [Orden de 7 de mayo de 2021](#), y sucesivas modificaciones establece los niveles de alerta sanitaria y adopta las medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para contener la COVID-19, una vez ha finalizado el Estado de Alarma con fecha de 9 mayo de 2021.

[Volver al índice](#)

Medidas de cautela y protección.

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a las entidades titulares, promotoras u organizadoras de cualquier actividad.

Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas de detección de infección activa (PDIA) en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.

[Volver al índice](#)

Distancia de seguridad interpersonal.

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en la [Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#).

Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en dicha ley y en la [Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus \(COVID-19\)](#).

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

[Volver al índice](#)

Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

- a) La entidad titular de la actividad económica o, en su caso, la persona directora o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles,

pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de las personas trabajadoras, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de una persona trabajadora, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- d) Deberá realizarse una correcta ventilación de los locales y espacios interiores, pudiendo seguirse las medidas establecidas en el [Documento](#)

[técnico «Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones»](#)

disponible en la página web del Ministerio de Sanidad.

- e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

- f) De acuerdo con la Orden de 29 de septiembre de 2021, que modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, en el **nivel de alerta sanitaria 1**, el uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de la clientela, visitantes o personas usuarias será conforme al aforo autorizado en los mismos, manteniendo el uso obligatorio de mascarilla, una ventilación adecuada y estableciendo las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones que impidan el mantenimiento de las medidas preventivas y de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. En los **niveles de alerta sanitaria 2, 3 y 4**, la ocupación máxima para el uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de la clientela, visitantes o personas usuarias será de 1 persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- g) Se promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- i) Aquellos materiales que sean suministrados a las personas usuarias durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

[Volver al índice](#)

Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior.

Los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a las propias personas trabajadoras.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

En los establecimientos y locales que dispongan de aparcamientos propios para su personal trabajador y su clientela, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En cualquier caso, podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

[Volver al índice](#)

Medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo.

Sin perjuicio de aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.

Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con las personas usuarias, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquéllos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 , relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.

El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en las medidas generales de higiene. En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias.

En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de personas usuarias. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Se recordará a las personas usuarias, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

[Volver al índice](#)

Medidas de higiene y prevención en playas.

Las personas usuarias de las playas deberán hacer un uso responsable de las mismas y de sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario.

En las zonas de estancia de las personas usuarias de las playas, se recomienda una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad mínima de 1,5 metros entre ellas.

De acuerdo con la Orden de 21 de julio de 2021, en los niveles de alerta sanitaria 2, 3 y 4, en el intervalo horario comprendido entre las 23:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias destinadas al cierre de las playas para cualquier actividad de ocio y esparcimiento. Durante el citado intervalo horario, se permitirá únicamente la pesca u otras actividades de carácter individual, así como los servicios de restauración instalados en las mencionadas playas, que se regirán por su horario establecido.

[Volver al índice](#)

Medidas de prevención en velatorios, entierros, ceremonias civiles y lugares de culto.

En los **velatorios y entierros**, además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención previstas, con carácter general deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y la utilización obligatoria de mascarilla.

En las **ceremonias civiles y celebraciones**:

- Con carácter general, las personas que asistan a las ceremonias civiles deberán estar sentadas, cumpliéndose en todo caso la medida de distancia interpersonal establecida.
- El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible.
- La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de ceremonias civiles deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente, y se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal y la utilización obligatoria de mascarilla. Se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares donde se celebre la ceremonia.

[Volver al índice](#)

Medidas para establecimientos de hostelería.

Con carácter general, el consumo fuera o dentro del local se hará sentado o sentada en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes y clientas de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes y clientas situadas en la barra, si el consumo en barra se permitiera.

El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 24:00 horas. Esta limitación horaria no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan

sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

[Volver al índice](#)

Medidas para establecimientos de ocio y esparcimiento y para reuniones en espacios públicos.

- Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para personas menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b), así como los establecimientos del epígrafe III.2.7. Establecimientos de hostelería con música del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, cumplirán las medidas generales de prevención e higiene. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado o sentada en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes y clientas de diferentes grupos haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes y clientas situadas en la barra, si el consumo en barra se permitiera.
- El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 02:00 horas.

[Volver al índice](#)

Medidas para establecimientos recreativos.

Los **establecimientos recreativos infantiles** que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, incluidos en el epígrafe III.2.2.d –

Establecimientos recreativos infantiles– del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior y cumplirán las medidas generales de prevención e higiene, así como las siguientes medidas:

- a) Se recomendará que los grupos estén formados por compañeros y compañeras del mismo grupo estable de convivencia escolar, o en su caso pertenecientes a la misma «burbuja social» de contacto frecuente.
- b) Se garantizará que no haya contactos entre los distintos grupos, ni durante la celebración o la merienda, ni tampoco durante su estancia en la zona de juegos.
- c) Se garantizará una ventilación adecuada del establecimiento, reforzando la ventilación natural cuando sea posible, para lo cual se tendrá en cuenta lo recomendado en el [Documento técnico «Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones»](#) publicado por el Ministerio de sanidad.

- d) Se procederá, bajo la supervisión de personal del establecimiento, a la desinfección de las manos de forma previa a su entrada a la zona de juegos de las personas participantes de cada grupo, así como a la salida de esta zona.
- e) Se realizará una limpieza y desinfección diaria de los elementos recreativos o de juego con un producto virucida autorizado y una metodología adecuada al tipo de equipamiento como son los toboganes, los pasillos de cuerdas, las escalas, u otro tipo de equipamiento. Además entre cada grupo de celebración se realizará una desinfección de las superficies de éstos de mayor contacto así como de las zonas comunes, permitiendo una adecuada ventilación antes de un nuevo uso.
- f) No se podrá realizar la limpieza y desinfección de las zonas de juego, especialmente mediante el uso de sistemas de pulverización, cuando se encuentren usuarios o usuarias en el interior del establecimiento.
- g) Para las denominadas «piscinas de bolas» se establecerá una desinfección periódica de las mismas acorde a su uso, mediante procedimientos mecánicos o manuales.
- h) Se garantizará la retirada de cualquier elemento o material con una superficie de difícil limpieza y desinfección como alfombras o bloques de gomaespuma sin forrar.
- i) Para niños y niñas de 6 años o más, será necesario el uso de mascarilla higiénica.
- j) Se recomendará que los niños o niñas acudan acompañados por un máximo de una persona adulta. En las zonas comunes donde estas descansen deberá respetarse la distancia de seguridad interpersonal y cumplir, en su caso, las normas establecidas para la restauración y hostelería.

- k) Se dará prioridad a las actividades de ocio que rechacen el contacto físico. Si se usan materiales como disfraces, caretas o similares, en caso de ser reutilizables, deberán desinfectarse después de cada uso con una metodología adecuada a su naturaleza y material.
- l) Los establecimientos deberán mantener, al menos durante 14 días, un registro de asistencia de los distintos grupos de niños y niñas, incluida persona adulto acompañante, participantes en cada evento.

[Volver al índice](#)

Medidas en espectáculos taurinos y festejos taurinos populares.

Las plazas de toros reguladas en el epígrafe III.1.5, así como los establecimientos públicos asimilados a estas de acuerdo con la disposición adicional novena del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con localidades preasignadas y numeradas, y se garantizará en todo momento que las personas que asistan al espectáculo permanecerán sentadas y provistas de su correspondiente mascarilla de protección.

Con carácter general, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado. La salida del público deberá procurarse que se realice también de forma escalonada por zonas, garantizando la

distancia de seguridad entre personas, debiendo indicarse mediante las oportunas señales.

- b) No se permitirá la venta de bebidas o comidas de forma itinerante dentro de las instalaciones, ni su consumo fuera de los lugares señalados al efecto, salvo agua envasada.
- c) En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto para los establecimientos de hostelería y restauración.

[Volver al índice](#)

Medidas generales en materia de instalaciones deportivas.

En los casos que se permita la presencia de público en las pruebas o eventos deportivos de competición, ocio o exhibición, se realizará mediante localidades preasignadas y numeradas, permaneciendo el público sentado y con mascarilla.

La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado. La salida del público deberá procurarse que se realice también de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad entre personas, debiendo indicarse mediante las oportunas señales.

No se permitirá la venta de bebidas o comidas de forma itinerante dentro de las instalaciones, ni su consumo fuera de los lugares señalados al efecto, salvo agua envasada.

En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto para los establecimientos de hostelería y restauración.

En el caso de competiciones deportivas en instalaciones no convencionales al aire libre o al aire libre fuera de recintos con acceso controlado, las entidades promotoras establecerán las medidas oportunas para evitar las aglomeraciones de público que impidan mantener la distancia de seguridad interpersonal establecida.

[Volver al índice](#)

Medidas preventivas en materia de establecimientos comerciales.

Con carácter general se deberá garantizar una distancia mínima de 1,5 metros entre clientela y entre esta y las personas trabajadoras.

Se deberá exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior.

Además, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre clientela y entre esta y las personas trabajadoras, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente o una clienta al mismo tiempo.
- b) Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

- c) En todo caso, en la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Se deberá realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar el día. Para realizar dichas tareas de limpieza, desinfección y reposición, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una pausa en la apertura. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente a la persona consumidora por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía. Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de una persona trabajadora. Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de una persona trabajadora atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de las mismas, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- e) Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos del local o establecimiento cuando esté permitido su uso por la clientela, visitantes

o personas usuarias, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

- f) Se deberá disponer de papeleras para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- g) Se facilitarán formas de pago y recepción del producto sin contacto.
- h) Se mantendrá una ventilación continua y adecuada de los espacios interiores.

En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán con la frecuencia adecuada. Siempre habrá de garantizarse la distancia interpersonal obligatoria.

En los establecimientos comerciales colectivos y en las grandes superficies se tomarán las medidas adecuadas para dirigir el tránsito y flujo de personas y evitar aglomeraciones en las zonas comunes.

[Volver al índice](#)

Medidas de higiene y prevención en el ámbito de la cultura.

Los **centros culturales**, entendiendo por éstos los **museos, las bibliotecas, los archivos, los centros de documentación, los teatros, los cines, los espacios escénicos, los monumentos, los conjuntos culturales y enclaves**, sin perjuicio de las normas generales establecidas por autoridades sanitarias o protocolos específicos que se establezcan, adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se atenderán las recomendaciones específicas elaboradas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España y del Instituto Andaluz de

Patrimonio Histórico cuando se desarrollen tareas de limpieza y desinfección en inmuebles históricos o en proximidad de bienes culturales. Se informará expresamente a la empresa de limpieza de las instrucciones específicas para tales espacios.

- b) Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia. Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre recorridos, para evitar que se formen aglomeraciones.
- c) Para impedir el acceso a las personas usuarias a las zonas no habilitadas para su circulación se deberá cerrar, panelar, acordonar o instalar balizas u otros elementos de división.
- d) Se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios. La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de los centros. Esta información deberá ser igualmente accesible a través de dispositivos electrónicos.
- e) Los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad de las personas visitantes por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, serán excluidos de la visita pública.
- f) Se recomendará, en su caso, la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentarán medios de pago que no supongan contacto físico entre dispositivos.

Con respecto a las medidas de higiene y prevención para los **colectivos artísticos y en la producción y rodaje de obras audiovisuales**, además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, serán aplicables a los colectivos artísticos que desarrollen actos y espectáculos culturales, así como a la producción y rodaje de obras audiovisuales las siguientes medidas:

- a) Cuando haya varias personas artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.
- b) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y las actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- c) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- d) Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.
- e) Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

Para el supuesto de los **cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos**, con carácter general:

- a) La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado. La salida del público deberá procurarse que se realice también de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia de seguridad entre personas, debiendo indicarse mediante las oportunas señales.
- b) En estos establecimientos, el público deberá permanecer sentado, contando con asientos preasignados y que no se supere el aforo permitido.
- c) En las actividades realizadas en estos recintos se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas.

En lo referente a los **ensayos y conciertos de bandas de música**, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- a) Los instrumentos de viento, incluidas sus partes como cañas o boquillas, no deberán compartirse entre las diferentes personas integrantes, siendo de uso exclusivo.
- b) Los instrumentos de percusión y sus accesorios, así como otros accesorios, como los atriles, si son compartidos entre diferentes integrantes, deberán ser limpiados y desinfectados entre distintas personas usuarias en aquellas superficies que puedan ser susceptibles de ser manipuladas manualmente.
- c) Durante todas las operaciones previas y posteriores al ensayo o concierto se mantendrá obligatoriamente al menos el uso de mascarillas

higiénicas, y se mantendrá la distancia de seguridad interpersonal, así como se procederá a la limpieza y desinfección de las manos.

- d) Durante los ensayos se mantendrá de forma obligatoria el uso de mascarillas, al menos higiénica, salvo durante el tiempo exclusivo de uso de los instrumentos de viento.
- e) Se recomendará el uso de cubre campanas en los instrumentos de viento.
- f) Los locales a los que se deba acceder para el almacenaje y retirada de los instrumentos, deberán cumplir las reglas generales de ventilación, flujo de personas, limpieza y desinfección, uso de aseos y de otros locales.
- g) Se llevará un registro de las personas integrantes que acuden a cada ensayo o concierto, procurando mantener las mismas personas integrantes en cada grupo de ensayo o concierto. Este registro se conservará al menos durante 14 días.
- h) En el supuesto que en los espacios donde se lleve a cabo el ensayo o concierto haya vestuarios, se recomendará no hacer uso de los mismos.

Cuando el municipio donde se realice el ensayo o concierto se encuentre en **nivel de alerta sanitaria 1 o 2**, habrán de cumplirse las siguientes medidas de prevención:

- a) Los ensayos exclusivos de instrumentos de percusión se podrán realizar en el interior de locales amplios y bien ventilados con un máximo de 20 personas.

- b) En aquellos ensayos donde existan instrumentos de viento deberán realizarse al aire libre o en espacios no cerrados alejados del tránsito de personas, manteniendo una distancia de al menos 2 metros entre las personas integrantes de la banda. Las operaciones de limpieza mediante soplado de los instrumentos de viento o de alguna de sus partes se realizarán siempre de forma dirigida hacia el suelo. A estos ensayos podrá asistir un máximo de integrantes de la banda, sin superar el número de 100 personas.

- c) Solo se permitirá ensayos de instrumentos de viento en el interior de espacios con ventilación natural adecuada y permanente. En todo caso su número debe limitarse a un máximo de 10 personas, siempre que se guarde una distancia de 2 metros entre ellas, se usen empapaderas para la expulsión de la saliva acumulada en el instrumento y se proteja la campana de salida del instrumento de viento.

- d) En el caso de conciertos o actuaciones, se realizarán preferentemente al aire libre o en espacios no cerrados, respetando lo establecido en número de integrantes de la banda para los ensayos. Se establecerá una distancia mínima de 4 metros entre integrantes de la banda y el público, y de 2 metros entre integrantes de la banda o agrupación. Los aforos de público se ajustarán a lo establecido para espectáculos públicos.

- e) En el caso excepcional de realizarse actuaciones en locales cerrados, éstos deberán ser de gran amplitud y ventilación natural adecuada y permanente durante el mismo, con un máximo de 75 integrantes de la agrupación o banda, En estos casos será obligatorio el uso de empapadoras para la expulsión de la saliva acumulada, protección de las campanas de los instrumentos de viento así como mantener una distancia de 2 metros entre personas integrantes de la banda y de al

menos 5 metros entre estas y el público asistente. Los aforos de público se ajustarán a lo establecido para espectáculos públicos.

Cuando el municipio donde se realice el ensayo o concierto se encuentre en **nivel de alerta sanitaria 3**, habrán de cumplirse las siguientes medidas de prevención:

- a) Los ensayos exclusivos de instrumentos de percusión se podrán realizar en el interior de locales amplios y bien ventilados con un máximo de 15 personas.
- b) En aquellos ensayos donde existan instrumentos de viento deberán realizarse al aire libre alejado del tránsito de personas, manteniendo una distancia de al menos 2 metros entre integrantes de la banda. Las operaciones de limpieza mediante soplado de los instrumentos de viento o de alguna de sus partes se realizarán siempre de forma dirigida hacia el suelo. A estos ensayos podrá asistir una máximo de 50 integrantes de la banda.
- c) Solo se permitirá ensayos de instrumentos de viento en el interior de espacios si estos tienen ventilación natural adecuada y permanente. En todo caso, su número debe limitarse a un máximo de seis personas, siempre que se guarde una distancia de 2 metros entre ellas, se usen empapaderas para la expulsión de la saliva acumulada en el instrumento y se proteja la campana de salida del instrumento de viento.
- d) En el caso de conciertos o actuaciones, se realizarán preferentemente al aire libre o en espacios no cerrados, respetando lo establecido en número de integrantes de la banda para los ensayos. Se establecerá una distancia mínima de 4 metros entre integrantes de la banda y el público y de 2 metros entre integrantes de la banda o agrupación. Los

aforos de público se ajustarán a lo establecido para espectáculos públicos.

- e) En el caso excepcional de realizarse actuaciones o conciertos en locales cerrados, estos deberán ser de gran amplitud y ventilación natural adecuada y permanente durante el mismo, con un máximo de 50 integrantes de la agrupación. En estos casos será obligatorio el uso de empapadoras para la expulsión de la saliva acumulada, protección de las campanas de los instrumentos de viento así como mantener una distancia de al menos 2 metros entre las integrantes de la banda y de al menos 5 metros entre estas y el público asistente. Los aforos de público se ajustarán a lo establecido en este artículo para espectáculos públicos.

En el **nivel de alerta sanitaria 4** no podrán desarrollarse ensayos ni conciertos de las bandas de música.

[Volver al índice](#)

Medidas sanitarias para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos profesionales.

Con carácter general, podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos profesionales, promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso el aforo establecido y manteniendo la distancia interpersonal y el uso de mascarilla.

Con carácter general deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal, debiendo indicarse mediante las oportunas señales.
- b) En el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto para los establecimientos de hostelería y restauración, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mismas de 1,5 metros.

[Volver al índice](#)

Medidas en materia de transportes.

En los **transportes de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía** se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

- Deberá procederse a la desinfección diaria, conforme al Protocolo de actuación para la limpieza y desinfección del material móvil e instalaciones asociadas al sistema de transporte público regular de personas viajeras con motivo del coronavirus COVID-19, contemplado en el [Anexo I de la Orden de 7 de mayo de 2021](#), de las siguientes instalaciones y material móvil:

- a) Estaciones de autobuses y terminales marítimas, así como de los catamaranes y autobuses del servicio regular de transporte de personas viajeras por carretera y marítimo, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, complementada con la obligación de colocación de dispensadores de gel de hidroalcohol en las referidas estaciones tanto en los accesos de entrada como de salida de las mismas.

- b) Estaciones de las líneas de los servicios de transporte de ferrocarril metropolitano, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía complementada con la obligación de colocación de dispensadores de geles de hidroalcohol en todas ellas tanto en los accesos de entrada como de salida de las mismas.
- c) Estaciones de bicicleta pública de competencia autonómica, así como del material móvil e instalaciones asociadas, complementada con la obligación de colocación de dispensadores de geles de hidroalcohol en todas ellas tanto en los accesos de entrada como de salida de las mismas.

- En las estaciones de transporte se adoptarán las medidas oportunas para evitar la concentración excesiva de personas viajeras y usuarias. Las personas viajeras del transporte metropolitano, ya sea en autobús, en catamarán o en ferrocarril metropolitano, deberán mantener una distancia de seguridad de 1,5 metros entre ellos. A tal efecto, en aquellas estaciones y apeaderos donde exista la venta del billete con asientos asignados, las entidades operadoras deberán facilitar el servicio de venta anticipada y asegurar una distancia de seguridad de 1,5 metros entre las potenciales personas viajeras.

- En todos los transportes públicos y privados se establece con carácter obligatorio el uso de mascarillas para todas las personas usuarias de los mismos. Las personas trabajadoras de los servicios de transporte que tengan contacto directo con las personas viajeras deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

- En relación con el transporte de mercancías, serán de aplicación las recomendaciones para la prevención del coronavirus en las empresas del sector del transporte y la logística de mercancías por carretera de la

Comunidad Autónoma de Andalucía recogidas en el [Anexo II de la Orden de 7 de mayo de 2021](#).

- Las pruebas selectivas del certificado de aptitud profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías y personas viajeras por carretera se llevarán a cabo estableciendo una distancia mínima de seguridad de 1,5 m entre las personas participantes. Las personas asistentes deberán disponer de mascarillas y garantizar las medidas de higiene y distancia social establecida.

Con respecto a las **condiciones de explotación y ocupación de los servicios de transporte de personas viajeras de competencia autonómica:**

Se aplicarán en el **nivel de alerta sanitaria 1, 2 y 3**, las siguientes medidas:

- a) En el transporte público regular de personas viajeras en autobús en el que todas las personas ocupantes deban ir sentadas, se podrán usar la totalidad de los asientos.
- b) En los transportes públicos colectivos de personas viajeras de ámbito metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de las mismas de pie, podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y el 75% de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre el pasaje.
- c) En el transporte marítimo de personas viajeras se podrá utilizar la totalidad de la ocupación procurando la máxima separación entre el pasaje.
- d) Niveles de oferta: para los servicios de transporte regular de personas viajeras por carretera, se establecen los siguientes niveles de oferta:

1. Para los servicios de carácter provincial e interprovincial se establece una oferta mínima de servicios del 70% con respecto a la oferta de servicios anterior al 14 de marzo de 2020, que deberá incrementarse de forma progresiva según la demanda de las personas usuarias.
2. Para los servicios metropolitanos se establece una oferta de los servicios del 100% en los intervalos de hora punta y, una mínima del 70%, en las horas valle y festivos. A estos efectos, se establecen como intervalos de hora punta los siguientes: 07:00 horas a 09:00 horas; 13:30 horas a 15:30 horas; 19:00 horas a 21:00 horas. Los porcentajes previstos anteriormente tomarán como referencia para su aplicación la oferta de servicios anterior al 14 de marzo de 2020, que deberá incrementarse de forma progresiva según la demanda de las personas usuarias.
3. Los porcentajes establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores deberán alcanzarse el 1 de junio, pudiendo solicitarse por las entidades operadoras reducciones motivadas de esta oferta mínima que deberán ser autorizadas, en su caso, por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la cual se reserva la posibilidad de su revocación, así como de posibles reajustes de los servicios en función de la evolución de la demanda e imposición de servicios en caso de incumplimiento de la presente orden.
4. En todo caso, en aquellas relaciones entre núcleos que dispongan de menos de una expedición al día, se permitirá la aplicación de esta oferta de servicios en el cómputo semanal. En el caso de existir al menos una expedición diaria, se mantendrá como mínimo una ida y vuelta diaria suficientemente espaciada.

5. El incumplimiento por parte de la entidad operadora de las condiciones establecidas en este apartado podrá ser objeto del correspondiente procedimiento sancionador.
- e) Para el servicio de transporte marítimo de la Bahía de Cádiz serán de aplicación las condiciones de explotación previstas los puntos 1 y 2 del apartado anterior.

Se aplicarán en el **nivel de alerta sanitaria 4**, las siguientes medidas:

- a) En el transporte público regular de personas viajeras en autobús en el que todas las personas ocupantes deban ir sentadas, se asegurará que cada persona pasajera tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otra persona, salvo si se trata de personas convivientes.
- b) En los transportes públicos colectivos de personas viajeras de ámbito metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de personas viajeras de pie, podrán ocuparse las plazas sentadas asegurando que cada persona tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otra persona viajera, salvo para el caso de personas convivientes, y el 50 % de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre el pasaje. En los vehículos de transporte regular de personas viajeras en autobús que no dispongan de mampara de protección, no se ocupará la fila inmediatamente posterior a la cabina de la persona conductora.
- c) En el transporte marítimo de personas viajeras se asegurará que cada persona tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otra persona pasajera, salvo si se trata de personas convivientes.
- d) Niveles de oferta: para los servicios de transporte regular de personas viajeras por carretera, se establecen los siguientes niveles de oferta:

1. Para los servicios de carácter provincial e interprovincial se establece una oferta mínima de servicios del 50% con respecto a la oferta de servicios anterior al 14 de marzo de 2020, que deberá incrementarse de forma progresiva según la demanda de las personas usuarias.
2. Para los servicios metropolitanos se establece una oferta mínima de los servicios del 80% en los intervalos de hora punta y, una mínima del 60%, en las horas valle y festivos. A estos efectos, se establecen como intervalos de hora punta los siguientes: 07:00 horas a 09:00 horas; 13:30 horas a 15:30 horas; 19:00 horas a 21:00 horas. Los porcentajes previstos anteriormente tomarán como referencia para su aplicación la oferta de servicios anterior al 14 de marzo de 2020, que deberá incrementarse de forma progresiva según la demanda de las personas usuarias.
3. Podrán solicitarse por las entidades operadores reducciones motivadas de esta oferta mínima que deberán ser autorizadas, en su caso, por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la cual se reserva la posibilidad de su revocación, así como de posibles reajustes de los servicios en función de la evolución de la demanda e imposición de servicios en caso de incumplimiento de la presente orden.
4. En todo caso, en aquellas relaciones entre núcleos que dispongan de menos de una expedición al día, se permitirá la aplicación de esta oferta de servicios en el cómputo semanal. En el caso de existir al menos una expedición diaria, se mantendrá como mínimo una ida y vuelta diaria suficientemente espaciada.

5. El incumplimiento por parte de la entidad operadora de las condiciones establecidas en este apartado podrá ser objeto del correspondiente procedimiento sancionador.
- e) Para el servicio de transporte marítimo de la Bahía de Cádiz serán de aplicación las condiciones de explotación previstas los puntos 1 y 2 del apartado anterior.

Para el **resto de transportes:**

Se aplicarán en el **nivel de alerta sanitaria 1 y 2** las siguientes medidas:

- a) En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas de persona conductora y pasajera, podrán viajar dos personas.
- b) En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo.
- c) En los transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos de la persona conductora, cuando se hayan agotado, previamente, las traseras.
- d) En el transporte público discrecional y privado complementario de personas viajeras en autobús en los que todas las personas ocupantes deban ir sentadas, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre las personas usuarias.

En el **nivel de alerta sanitaria 3**, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas –persona conductora y pasajera, podrán viajar dos personas.
- b) En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos siempre que respeten la máxima distancia posible entre ocupantes, pudiéndose ocupar el asiento de copiloto.
- c) En los transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora, así como la ocupación del asiento de copiloto, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todas las personas usuarias convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora.
- d) En el transporte público discrecional y privado complementario de personas viajeras en autobús en los que todas las personas ocupantes deban ir sentadas, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre las personas usuarias.

En el **nivel de alerta sanitaria 4**, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas – persona conductora

y pasajera, podrán viajar dos personas siempre que lleven casco integral con visera o que residan en el mismo domicilio.

- b) En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos siempre que respeten la máxima distancia posible entre ocupantes, sin ocupar el asiento de copiloto.
- c) En los transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora, sin ocupar el asiento de copiloto, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todas las personas usuarias convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora.
- d) En el transporte público discrecional y privado complementario de personas viajeras en autobús en los que todas las personas ocupantes deban ir sentadas, se asegurará que cada persona pasajera tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otra persona.

Las restricciones en la ocupación de los vehículos anteriormente previstas no serán de aplicación cuando las personas que viajen sean escolares, en sus desplazamientos a los centros educativos o desde los mismos, en cuyo caso se podrá ocupar la capacidad total de los vehículos. Quedan exceptuados de las anteriores medidas el transporte escolar, en el que podrá ocuparse el total de los vehículos, así como el transporte de los servicios de emergencias en todo tipo de misiones.

En la **prestación y utilización de los servicios de transportes** se facilitan una serie de **recomendaciones**:

- a) Recarga por Internet de los títulos de los servicios de transportes de competencia autonómica para evitar el uso de máquinas expendedoras.
- b) Utilización, en los servicios regulares de transporte de personas viajeras, de la tarjeta de transporte de los servicios metropolitanos y, en su caso, de medios electrónicos de pago.
- c) Desinfección diaria, conforme al Protocolo contemplado en el [Anexo I de la Orden de 7 de mayo de 2021](#), de los vehículos de los servicios regulares de transporte de personas viajeras de uso especial y de los servicios discrecionales de más de nueve plazas que se prestan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Utilización de pantallas antipartículas y limpieza diaria del vehículo en los transportes públicos discrecionales de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora. Igualmente, se recomienda que cada vez que se baje un cliente o una clienta se limpien los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se pongan a disposición de las personas usuarias hidrogel y, opcionalmente, guantes, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.
- e) Medidas de limpieza y desinfección diaria de las estaciones paradas y material móvil conforme al Protocolo previsto en el [Anexo I de la Orden de 7 de mayo de 2021](#), para el transporte regular de personas viajeras de ámbito urbano. Igualmente, se recomienda establecer niveles de ocupación del material móvil similares a los contemplados para los servicios de ámbito metropolitano en la presente orden, así como vigilar el empleo de mascarillas por todas las personas usuarias.

Uso de la mascarilla.

De acuerdo con lo recogido en el artículo primero del [Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio](#), que modifica, entre otras, la [Ley 2/2021, de 29 de marzo](#), de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el sábado 26 de junio de 2021, las **personas de 6 años en adelante** quedan **obligadas al uso de mascarillas** en los siguientes supuestos:

- En cualquier **espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público.
- En cualquier **espacio al aire libre** en el que, por la aglomeración de personas, **no resulte posible mantener una distancia mínima de seguridad mínima de 1,5 metros** entre las mismas, **salvo que se trate de grupos de personas convivientes**.
- En los medios de **transporte aéreo, marítimo, en autobús**, o por **ferrocarril**, incluyendo andenes y estaciones de personas viajeras, o en teleférico, así como en los **transportes públicos y privados complementarios de personas viajeras en vehículos de hasta 9 plazas**, incluida la persona que conduce, **si las personas ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio**. En el caso de las personas pasajeras de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.

- En los **eventos multitudinarios al aire libre**, cuando las **personas asistentes estén de pie o si están sentadas** cuando **no se pueda mantener 1,5 metros de distancia** entre personas, **salvo grupos de personas convivientes**.

Las **obligaciones anteriores no serán exigibles** en los siguientes supuestos:

- A las personas que presenten **algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla** o que, **por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización**.
- En el caso de que, **por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible**, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- En **aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan**, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de personas trabajadoras esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y las personas trabajadoras que allí ejerzan sus funciones, tengan **coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa**, acreditado por la autoridad sanitaria competente. Esta última excepción no será de aplicación a las personas visitantes externas, ni a las personas trabajadoras de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.

La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las farmacias garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.

[Volver al índice](#)



consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—
LÍNEA GRATUITA 900 215 080

consumoresponde.es

consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía